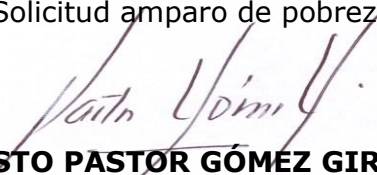


CONSTANCIA: Julio 07 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el señor HARLINSON COCA ESCOBAR en el término de traslado de la demanda solicitó amparo de pobreza.

Del mismo modo, se informa que la parte demandante el día 04 del corriente mes, solicitó la fijación de una cuota alimentaria provisional en favor del recién nacido M.S.L., a cargo del señor COCA ESCOBAR.

- Remisión auto admisorio: 01 de julio de 2021.
- Notificación personal: 06 de julio de 2021.
- Término para contestar: Del 07 de julio al 04 de agosto de 2021.
- Solicitud amparo de pobreza: 26 de julio de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 304

Radicado No. 2021-00144

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor HARLINSON COCA ESCOBAR, solicitó la designación de abogado de oficio en amparo de pobreza, por carecer de los recursos económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios de un apoderado de confianza dentro del presente trámite, por ser procedente a ello se accede.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se designará al señor HARLINSON COCA ESCOBAR un abogado de oficio, cargo que recaerá sobre el doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, quien se ubica en la Carrera 24 No. 22-36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Oficina 603, Tel. 8838425, Cel. 3163270191, e-mail: juandamol81@hotmail.com, teniendo en cuenta la insinuación hecha por el solicitante.

Se ordenará que por secretaría se comuniquen lo aquí decidido a la abogada designada, advirtiéndole que el cargo para el cual fue nombrada es de obligatoria aceptación salvo adecuada justificación, inciso 3, artículo 154 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de fijación de alimentos provisionales realizada por la parte demandante, es pertinente citar lo contenido en el numeral 5 del artículo 386 del estatuto procesal civil, el cual dispone:

Artículo 386. Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad. *En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:*

(...).

5. En el proceso de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o **desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad**. Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad.

(...)”

Así mismo, el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la fijación de alimentos provisionales, determina:

"Artículo 129. Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

(...).”

Atendiendo las normas citadas en precedencia, es claro para esta instancia judicial que, para el decreto de la medida cautelar deprecada, debe acreditarse por parte de la solicitante la existencia de un vínculo que permita establecer la obligación del suministro de la cuota alimentaria provisional, en otras palabras, debe aportarse una prueba que suponga que, el menor nacido, se concibió dentro de la existencia de una unión marital o de un vínculo matrimonial y que sobre el aquí demandado, recae dicha obligación alimentaria, motivo por el cual, este despacho se abstendrá de fijar los pretendidos alimentos provisionales.

No obstante lo anterior, con el fin de allanar el camino para una eventual fijación de cuota alimentaria, resulta procedente acceder a la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “NUEVA EPS”, para que, con destino a este proceso, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe de manera clara y detallada lo siguiente: i) el nombre o razón social de la entidad o empresa encargada del pago de la seguridad social en salud del señor HARLISON COCA ESCOBAR; ii) el monto de los aportes sobre los que se realiza el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud del demandado, y, iii) la dirección y ciudad de ubicación, número telefónico y correo electrónico, tanto del empleador como del señor HARLISON COCA ESCOBAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

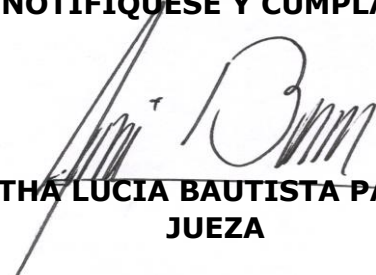
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor HARLISON COCA ESCOBAR, con el fin de ser representado por apoderado de oficio en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido en su contra por la señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ madre y representante legal del recién nacido M.S.L.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de HARLISON COCA ESCOBAR al abogado JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, quien se ubica en la Carrera 24 No. 22-36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Oficina 603, Tel. 8838425, Cel. 3163270191, e-mail: juandamol81@hotmail.com

TERCERO: NOTIFICAR personalmente lo decidido al apoderado designado, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le reemplazará.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la fijación de alimentos provisionales en favor de M.S.L. y a cargo del señor HARLISON COCA ESCOBAR, por lo considerado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV